



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1945/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION EXTRAORDINARIA  
DE FECHA 17 DE SETIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0003786, Ent. N° 2859/2021)**

**VISTO:** el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Salto para el período 2021-2025;

**CONSIDERANDO:** 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 a 225 de la Constitución de la República;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Salto para el período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable, de conformidad con los supuestos efectuados por el Organismo.

2) Observar el referido documento por lo expresado en el párrafo 5.1).

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.2), 4), 5.2) a 5.7), 5.8) y 5.9) a 5.13).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Salto.
- 5) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Salto.

Saludo a Usted atentamente.

LM

Org. Lic. Olga Santinelli Tauerer  
Secretaria General



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2021-2025 de la Intendencia de Salto. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

**1) Antecedentes**

**1.1)** El Proyecto de Presupuesto Quinquenal, fue remitido por la Intendencia de Salto a la Junta Departamental el 25/05/2021, complementándose con seis Anexos a saber: Anexo I, Organigrama Municipal; Anexo II, Ingresos Presupuestales; Anexo III, Egresos Presupuestales; Anexo IV, Plan estratégico de Salto (PES) y Plan Departamental de Inversiones (PDI); Anexo V, Informe de la Situación de endeudamiento (Fideicomiso Daymán); y Anexo VI, Grupo 4-Escalafón Obrero Especializado.

**1.2)** El Legislativo Departamental en Sesión de fecha 13 de agosto de 2021 mediante Resolución N° 7305/2021, aprobó en general por mayoría de 16 votos en 31 Ediles presentes y en particular por las mayorías requeridas, el Proyecto remitido por el Ejecutivo Departamental.

**1.3)** Por Oficio N° 707/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, la Junta Departamental de Salto remitió las actuaciones a efectos de recabar el dictamen de este Tribunal, ingresando la misma oficialmente en Sesión de fecha 18 de agosto de 2021 (Ordenanza N° 51 de fecha 22.11.1972).



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**1.4)** Por Oficio N° 716/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, la Junta Departamental de Salto informa que se padeció error administrativo al indicar los resultados de votación en general del proyecto de presupuesto, siendo el correcto 16 votos a favor en 31, así como también se padeció error en indicar el resultado de la votación del artículo único del Decreto 7305/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, remitiendo las copias con la información correcta a los efectos de incorporarlas a las actuaciones ya remitidas con anterioridad.

**1.5)** Mediante Oficio N° 3377/2021 de fecha 26 de agosto de 2021 se solicitó información complementaria, interrumpiéndose el plazo de que dispone este Tribunal para emitir su dictamen. Por oficio N° 823/2021 de fecha 7 de setiembre de 2021 se remitió la información solicitada, ingresando la misma oficialmente en Sesión de fecha 8 de setiembre de 2021.

## 2) Análisis de las estimaciones de ingresos

La estimación de recursos presentada se resume, en miles de pesos uruguayos, a valores del 1° de enero de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

| RECURSOS                   | VIGENTE   | PROYECTADO |           |           |           |           |            |
|----------------------------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
|                            | 2020      | 2021       | 2022      | 2023      | 2024      | 2025      | Total      |
| Rec. Origen Deptal         | 1.375.670 | 1.455.286  | 1.455.286 | 1.455.286 | 1.455.286 | 1.455.286 | 7.276.430  |
| Rec. Origen Nacional       | 936.996   | 1.294.331  | 1.300.835 | 1.306.910 | 1.313.412 | 1.313.412 | 6.528.900  |
| Total de Recursos          | 2.312.666 | 2.749.617  | 2.756.121 | 2.762.196 | 2.768.698 | 2.768.698 | 13.805.330 |
| Financiamiento de Terceros | 20.239    | 26.335     | 26.335    | 26.335    | 26.335    | 26.335    | 131.675    |
| Total de ingresos          | 2.332.905 | 2.775.952  | 2.782.456 | 2.788.531 | 2.795.033 | 2.795.033 | 13.937.005 |



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**3) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas**

**3.1)** Las asignaciones proyectadas se exponen desagregadas por programas y a nivel de objeto. Su resumen, expresado en miles de pesos uruguayos, a valores del 1° de enero de 2021, se ajusta al siguiente detalle:

| EGRESOS                       | VIGENTE          | PROYECTADO       |                  |                  |                  |                  | Total             |
|-------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
|                               | 2020             | 2021             | 2022             | 2023             | 2024             | 2025             |                   |
| Grupo 0 -Serv. Pers.          | 1.479.280        | 1.583.720        | 1.583.720        | 1.583.720        | 1.583.720        | 1.583.720        | 7.918.600         |
| Grupo 1 - Bienes Consumo      | 364.669          | 340.594          | 321.119          | 321.530          | 332.055          | 292.055          | 1.607.353         |
| Grupo 2 – Serv. no Personales | 360.848          | 363.183          | 358.110          | 352.246          | 341.922          | 334.575          | 1.750.036         |
| Grupo 3 - Bienes de Uso       | 102.366          | 251.866          | 244.062          | 249.148          | 279.000          | 235.397          | 1.259.473         |
| Grupo 5 – Transferencias      | 45.610           | 40.131           | 40.174           | 40.207           | 40.250           | 40.250           | 201.012           |
| Grupo 6 – Intereses y otros   | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                 |
| Grupo 7 – Gastos no Clasif.   | 1.102            | 4.258            | 4.258            | 4.258            | 4.258            | 4.258            | 21.290            |
| Grupo 8 – Aplic. Financ.      | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                | 0                 |
| Junta Departamental           | 0                | 75.187           | 74.247           | 74.237           | 75.113           | 72.466           | 371.250           |
| <b>Total Egresos</b>          | <b>2.353.875</b> | <b>2.658.939</b> | <b>2.625.690</b> | <b>2.625.346</b> | <b>2.656.318</b> | <b>2.562.721</b> | <b>13.129.014</b> |

Por lo tanto, el resultado presupuestal del quinquenio, en miles de \$ es el siguiente:

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| Ingresos Presupuestales  | \$ 13.937.005 |
| Egresos Presupuestales   | \$ 13.129.014 |
| Resultado del quinquenio | \$ 807.991    |

**3.2)** Las asignaciones presupuestales previstas para el programa “Junta Departamental” entrarán en vigencia una vez que la Corporación sancione definitivamente su presupuesto, previo Dictamen de este Tribunal.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**4) Análisis de la financiación del déficit acumulado al 31/12/2020**

La Rendición de Cuentas de la Intendencia de Salto correspondiente al ejercicio 2019, presentó un déficit acumulado de \$ 1.555.025.398. En la Rendición de Cuentas al 31/12/2020, que está siendo auditada por el Tribunal, la Intendencia presentó un déficit acumulado de \$ 1.651.237.373.

El pasivo generado al 2020 cuyo vencimiento es posterior al período de gobierno 2021-2025, es de \$ 860.629.124. Por lo tanto, el déficit a financiar en el período mencionado es de \$ 790.608.249.

De acuerdo a lo expresado en 3.1) se genera un superávit del quinquenio de \$ 807.991.000, por lo que se ha considerado la financiación del déficit acumulado.

**5) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias**

**5.1)** El artículo 4 establece que las normas que crean ingresos Departamentales regirán "a partir de la promulgación del presente Decreto", en contravención de lo preceptuado por el Artículo 299 de la Constitución de la Republica, en cuanto prevé que los Decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos no serán obligatorios sino después de diez días de publicado en el Diario Oficial, debiéndose publicarse además en dos periódicos del departamento e ingresarse en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**5.2)** Conforme el artículo 6, se establece como herramienta de gestión en el presupuesto del Gobierno Departamental, la figura del Fideicomiso público y/o privado, debiéndose requerir en todos los casos autorización de la Junta Departamental, previéndose en los egresos Departamentales el Servicio de Deuda correspondiente para su cumplimiento. Debe tenerse presente al respecto, que además de la autorización de la Junta Departamental, deberá



## TRIBUNAL DE CUENTAS

someterse a control del Tribunal de Cuentas toda creación o modificación de Fideicomisos, y en su caso, si correspondiere, aplicar el procedimiento previsto por el Artículo 301 de la Constitución de la Republica.

**5.3)** Respecto del artículo 13 in fine, en cuanto a la creación de nuevos Escalafones o Sub Escalafones debe tenerse presente lo previsto por el Artículo 86 de la Constitución de la Republica.

**5.4)** Corresponde señalar que las Compensaciones Especiales previstas en el artículo 26, deberán ser reglamentadas en cuanto a condiciones para acceder a la misma, así como su plazo, debiéndose comunicar a este Tribunal.

**5.5)** En el artículo 27 se establece un complemento para trabajadores en tareas insalubres sin indicar sobre qué se aplica el complemento de 19.52%, es decir si aplica sobre sus haberes básicos mensuales como se establecía en la norma que se modifica.

**5.6)** En relación al Inciso final del artículo 31, corresponde señalar que las eventuales modificaciones de la prima que se establece, deben ajustarse a lo previsto por el Artículo 86 de la Constitución de la Republica.

**5.7)** Debe señalarse, que en referencia al Plan de Mejor Rendimiento en la Labor que se establece programáticamente en el artículo 34, dicha puesta en funcionamiento deberá cumplir con lo previsto por el Artículo 86 de la Constitución de la Republica.

**5.8)** En referencia a la Tasa de Condiciones Higiénicas, el artículo 43 establece en su inciso penúltimo, que la misma será mensual para sus titulares y deberá ser liquidada y pagada por trimestre vencido en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, a partir de la fecha de inscripción en DGI, BPS o de inspección practicada por la Intendencia de Salto, lo que se produzca primero. Por la naturaleza del Tributo, se requiere la prestación efectiva del



## TRIBUNAL DE CUENTAS

servicio, lo cual no está previsto en la norma, estableciéndose que es mensual lo cual desnaturaliza el tributo.

**5.9)** Se señala que a los efectos de concretar lo previsto en el artículo 45, respecto de la adecuación de los impuestos correspondientes por edificación inapropiada, fincas ruinosas y terrenos baldíos, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 62 del Tribunal de Cuentas, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16.08.1995.

**5.10)** Debe advertirse que en el artículo 56, se omitió indicar el monto de la tasa de retiro de árboles prevista en el literal h).

**5.11)** La autorización para realizar ajustes de montos de tributos conforme se indica en el artículo 65, no exime al Ejecutivo ni a la Junta Departamental de seguir las disposiciones previstas en la Ordenanza 62 del Tribunal de Cuentas, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16.08.1995.

**5.12)** Respecto de la Tasa de Alumbrado Público que se crea por el artículo 66, en relación a la vigencia retroactiva que se indica, es de aplicación lo establecido en el Artículo 299 de la Constitución de la Republica, en cuanto prevé que los Decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos no serán obligatorios sino después de diez días de publicado en el Diario Oficial, debiéndose publicar además en dos periódicos del departamento e ingresarse en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**5.13)** En el artículo 96 se establecen como Instrumentos de elaboración y ejecución del presupuesto quinquenal Departamental, la Planificación Estratégica y el Plan Operativo Anual (PAO), incorporándose como anexo IV la Planificación Estratégica correspondiente a este quinquenio. En dicho anexo, en el apartado "Vivienda y Hábitat", respecto a lo establecido en el Numeral 3.2, corresponde señalar que los Gobiernos Departamentales carecen de



## TRIBUNAL DE CUENTAS

competencia para la construcción de viviendas con fondos propios, salvo las situaciones de vulnerabilidad social.

### 6) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Salto para el período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 5.1) y 5.8).

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General